

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería.

A U T O

Doña Ana de Pedro Puertas.
En Almería, a treinta de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 19.3.07, que ha sido notificada a las partes con fecha 26.3.07.

Segundo. En la referida resolución se indica, en su párrafo primero que la demanda se interpone sólo contra los herederos de María Remedios Carretero Ferre, así como en su antecedente de hecho primero en el cual vuelve a referirse únicamente a los herederos legales de María Remedios Carretero Ferre, y el fallo al referirse nuevamente a los herederos de María Remedios Carretero Ferre, cuando debería decir herederos legales de doña María Remedios Carretero Ferre y don José López Plaza (José Gil López, Carmen Gil López, Trinidad Gil López y Antonio Prieto López).

Tercero. Por la Procuradora Sra. Yáñez Penoy, Isabel, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de los Tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmados, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia número 59/07 de fecha a diecinueve de marzo de 2007, en el sentido de que donde se dice herederos de María Remedios Carretero Ferre, debe decir herederos legales de doña María Remedios Carretero Ferre y don José López Plaza (José Gil López, Carmen Gil López, Trinidad Gil López y Antonio Prieto López).

El presente auto forma parte de la indicada sentencia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.
La Magistrado-Juez; la Secretaria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Prieto López, extendiendo y firmo la presente en Almería a dieciocho de abril de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 5 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 854/2007. (PD. 2212/2008).

NIG: 1402142C20070008823.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 854/2007. Negociado: D.

Sobre: Desahucio más rentas.

De: Doña Antonia de la Torre Osuna.

Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.

Letrado: Sr. Rogelio J. García Crespo.

Contra: Doña Magdalena Gutiérrez Jurado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 854/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de doña Antonia de la Torre Osuna contra doña Magdalena Gutiérrez Jurado sobre desahucio más rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 50

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba, a 5 de marzo de 2008.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio y Reclamación de Rentas tramitados bajo el número 854/07, promovidos a instancia de doña Antonia de la Torre Osuna, representada por el Procurador Sr. Roldán de la Haba y asistido por el Letrado Sr. García Crespo contra doña Magdalena Gutiérrez Jurado, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

F A L L O

Estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Roldán de la Haba, en nombre y representación de doña Antonia de la Torre Osuna, contra doña Magdalena Gutiérrez Jurado, en rebeldía declarada durante la sustanciación del proceso, y en su virtud:

Declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda sita en Avenida de Manolete, núm. 4, 3.º A, de Córdoba.

Condeno a la demandada a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar el inmueble señalado y reintegrar a la actora en la posesión material del inmueble, pudiendo ser lanzada a su costa.

Condeno asimismo a la demandada que abone a la actora la cantidad de diez mil cuarenta y dos euros y ocho céntimos de euro (10.042,08 euros) como cantidad debida en concepto de rentas hasta la fecha de la celebración de la vista y de cantidades asimiladas hasta la fecha de la interposición de la demanda, así como del resto de cantidades que se devenguen hasta la fecha del efectivo lanzamiento.

Todo ello con condena en costas a la demandada.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyaseles que contra la misma y en el plazo de cinco días podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado, con advertencia al demandado que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar adelantadas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión del original en el Libro de Sentencias y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Magdalena Gutiérrez Jurado, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a cinco de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de filiación 1405/2006. (PD. 2232/2008).

NIG: 2906742C2006002951.

Procedimiento: Filiación 1405/2006. Negociado: PC.

De: Don Javier Fresneda Sierra.

Procurador: Sr. Javier Duarte Diéguez.

Letrado: Sr. Ramos Rodríguez, Rafael Gerardo.

Contra: Doña Terezinha de Jesús Alves Pereira y Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Filiación 1405/2006 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Cinco de Málaga a instancia de don Javier Fresneda Sierra contra doña Terezinha de Jesús Alves Pereira y Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia Cinco de Málaga.

C/ Fiscal Luis Portero, s/n.

4.ª planta. Ciudad Justicia.

Tlf.: 951 939 025. Fax: 951 939 125.

Número de Identificación General: 2906742C20060029511.

Procedimiento: Filiación 1405/2006. Negociado: PC

SENTENCIA NÚM. 198/08

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinticinco de marzo de dos mil ocho.

Parte demandante: Javier Fresneda Sierra.

Abogado: Ramos Rodríguez, Rafael Gerardo.

Procurador: Javier Duarte Diéguez.

Parte demandada: Terezinha de Jesús Alves Pereira y Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Abogado:

Procurador:

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por don Javier Fresneda Sierra contra doña Terezinha de Jesús Alves Pereira y en consecuencia declaro que don Javier Fresneda Sierra es el padre de la menor Nataly de Jesús Alves Pereira, debiendo realizarse

la inscripción de filiación correspondiente en el Registro Civil, al no constar inscrita la menor.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Terezinha de Jesús Alves Pereira, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 720/2005. (PD. 2216/2008).

NIG: 2906742C20050014443.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 720/2005. Negociado C.

Sobre: Declaración de Dominio y Otorgamiento de Escritura.

De Doña Carmen Sánchez Rosa y Ana, María del Carmen, Miguel Ángel, Francisca, María Flor, José Antonio, Manuel y Francisco Zafra Sánchez.

Procuradora: Sra. Díaz Hernández, Raquel.

Letrada: Sra. María Teresa Altozano Pintado.

Contra: Don/Doña Rafael Belilty Israel, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Bitoun Meyer Dahan, Nicole Azzaro, Renata Belilty Harroch, Simón Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Jocelyne Margarite Marie Thierry y Michel Azzaro.

Procurador: Sr. Páez Gómez, José Manuel.

Letrado: Sr. Olmedo Hurtado, José Luis.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 720/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Carmen Sánchez Rosa y Ana, María del Carmen, Miguel Ángel, Francisca, María Flor, José Antonio, Manuel y Francisco Zafra Sánchez contra Rafael Belilty Israel, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Bitoun Meyer Dahan, Nicole Azzaro, Renata Belilty Harroch, Simón Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Jocelyne Margarite Marie Thierry y Michel Azzaro sobre declaración de dominio y otorgamiento de escritura, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veinticinco de octubre de dos mil siete.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 720/2005-C a instancias de doña Carmen Sánchez Rosa, con DNI número 74.833.980-F, doña Ana Zafra Sánchez, con DNI número 33.394.957-S, doña María del Carmen Zafra Sánchez, con DNI número 33.363.913-K, don Miguel Ángel Zafra Sánchez, con DNI número 53.693.067-G, doña Francisca Zafra Sánchez, con DNI número 53.695.230-M, doña María Flor Zafra Sánchez, con DNI número 25.680.250-Z, don José Antonio Zafra Sánchez, con DNI número 25.062.128-V, don Manuel Zafra Sánchez,